

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
018-2024 EN RELACIÓN AL PROYECTO RT SULFUROS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1532

Santiago, 02 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-018-2024, y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 850, de fecha 3 de junio de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N° 850/2024”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a Codelco Chile, División Radomiro Tomic (en adelante “el titular”), titular del proyecto “RT Sulfuros” (en adelante, “el proyecto”), en razón de que, durante la preparación de terreno para la instalación de un ducto que uniría una planta desalinizadora en la comuna de Tocopilla y la faena minera, fueron encontrados indicios y rastros de la presencia de chinchillas de cola corta (*Chinchilla chinchilla*), especie en estado de conservación “En Peligro Crítico”. En razón de este descubrimiento, el titular habría detenido de manera voluntaria las actividades constructivas entre el kilómetro 118,5 y el 125,5 (en adelante “el tramo”).

2º. Las medidas ordenadas consistieron en: **a)** mantener la detención de los trabajos en el tramo; **b)** presentar un informe respecto a la presencia de la especie protegida indicada en -a lo menos- el tramo; **c)** presentar un cronograma de actividades para ejecutar en razón del avance del proyecto, considerando un debido resguardo a la especie *Chinchilla chinchilla*, y; **d)** informar de la metodología a ser usada para el levantamiento de información relacionado a verificar la cantidad de individuos y la presencia de vegetación que sirve de alimento para la mencionada especie.

3º. Luego, la notificación de las Res. Ex. N° 850/2024, fue realizada con fecha 04 de julio de 2024, por lo que el referido acto administrativo se encontraba vigente hasta el día 14 de julio de 2024. Lo señalado no carece de importancia, toda vez que a la fecha, no existen medidas vigentes en el procedimiento MP-018-2024.

4º. Sin perjuicio de lo expresado, es dable mencionar que con fechas 11 de junio de 2024 y 12 de julio de 2024, se sostuvieron reuniones de asistencia al cumplimiento a petición del titular. Además, mediante carta de fecha 21 de junio de 2024, el titular señaló que a contar de esa fecha emitiría: **a)** semanalmente, un registro fotográfico que dé cuenta del estado de las barreras que impiden el acceso al sector; **b)** quincenalmente, antecedentes sobre un vuelo dron que evidencie la inactividad de la zona, y; **c)** carta de instrucción de cumplimiento de la medida de detención de trabajos, reportes que se materializaron a través de las cartas de fecha 17 de julio de 2024; 24 de julio de 2024; 31 de julio de 2024; 07 de agosto de 2024 y 14 de agosto de 2024.

5º. No obstante lo expresado, y atendiendo a que, durante la ejecución del proyecto, se encontró con variables ambientales que no fueron consideradas en la evaluación ambiental, lo que podría ser riesgoso para individuos pertenecientes a una especie que la autoridad competente ha designado en uno de los más delicados estados de conservación, esto es, “En Peligro Crítico”, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 1372 (en adelante, “Res. Ex. N° 1372/2024”), de fecha 09 de agosto de 2024, requirió al titular la siguiente información: **a)** reportar el estado del tramo comprendido entre los kilómetros 118,5 y 125,5, del trazado del acueducto considerado por la RCA 45/2018; **b)** Informar el avance en la tramitación de la metodología expuesta ante el Servicio Agrícola y Ganadero, para el conteo de individuos de *Chinchilla chinchilla* e identificación de demás elementos de su hábitat, según se informó en el cronograma acompañado en la carta de 03 de julio de 2024, y; **c)** dar cuenta de la realización de los hitos comprometidos en el cronograma acompañado en la carta de 03 de julio, contando con un plazo de 10 días hábiles para remitir la referida información.

6º. En este contexto, encontrándose dentro de plazo, a través de carta de fecha 27 de agosto, el titular solicitó una ampliación del plazo en 5 días hábiles, fundando su solicitud en la importancia de las materias, objeto del requerimiento, y la “[...] *necesidad de contar con información clara y completa [...]*”.

7º. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, es dable señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, de la Ley N° 19.880 “[...] *La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos [...]*”, siempre que con ello: 1) no se perjudique los derechos de terceros, y; 2) que, tanto la solicitud de ampliación de plazo, como la resolución de la Administración, se produzcan con anterioridad al vencimiento del plazo de que se trate la referida solicitud.

8º. Luego, es posible constatar que el plazo de vigencia para remitir los antecedentes solicitados mediante Res. Ex. N° 1372, vencería el 03 de septiembre de 2024, por lo que resulta posible acoger la petición del titular, atendido los fundamentos de su solicitud y la manifiesta voluntad en dar cumplimiento a lo ordenado por este Servicio.

9º. En atención a lo expuesto y con la finalidad de dar tramitación a lo solicitado, resulta necesario dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ACÓJASE** la solicitud ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, en el resuelvo primero, de la Resolución Exenta N° 1372, de fecha 09 de agosto de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **AMPLÍASE** el plazo de 10 días hábiles otorgado para la entrega de la información, ordenada en Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 1372, de fecha 09 de agosto de 2024, en 5 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/LMS/KOR

Notifíquese:

- Codelco Chile, División Radomiro Tomic, domiciliado en Huérfanos N° 1270, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 19.841/2024

